

Gaceta # 8565

02 de diciembre



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO No. 000389 de 2020
(01 de diciembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

DECRETO Nº 000390 DE 2020
(01 de diciembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 337 DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETO Nº 000391 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000389 de 2020
(01 de diciembre)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AL NOTARIO PRIMERO DEL
CÍRCULO DE SOLEDAD Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 303, 305 de la Constitución Política, el artículo 188 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 106 del Decreto 2148 de 1983 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2020, el Notario Primero del Círculo de Soledad, Doctor Juan Altamar Santodomingo, solicitó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le conceda licencia desde el día cuatro (04) de diciembre hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y se nombre como Notario encargado al doctor Andrés Felipe Altamar Barrios, sustentando su solicitud en lo regulado en el artículo 188 del Decreto 960 de 1970 y el 107 del Decreto 2148 de 1983.

Que en relación con las licencias de los notarios, el artículo 188 del Decreto 960 de 1970 establece en su tenor literal:

“ARTICULO 188. LICENCIAS. *Los Notarios tienen derecho a separarse del ejercicio de sus cargos mediante licencias hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario, y a obtener licencia por enfermedad o incapacidad física temporal hasta por ciento ochenta días, en cada caso.”*

Que de acuerdo a lo anterior, el Notario Primero del Círculo de Soledad, doctor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, tiene derecho a que se le conceda licencia hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario.

Que el Notario del Círculo Primero de Soledad, doctor Juan Altamar Santodomingo, solicitó licencia en virtud de la resolución de la Superintendencia de Notariado y Registro No. 04243

de 2020, por medio de la cual esta entidad autorizaba a los notarios mayores de 60 años a prestar el servicio a través de notario encargado, debido a la emergencia sanitaria desencadenada por el Covid-19 y como medida preventiva para salvaguardar su salud; por lo cual la Gobernadora del Departamento del Atlántico, expidió el Decreto No. 226 de 5 de junio de 2020, por medio del cual se concede una licencia comprendida entre el cinco (5) de junio y el treinta y uno (31) de agosto de 2020, al Notario Primero del Circulo Notarial de Soledad y se encargó al señor Andrés Felipe Altamar Barrios, conforme a la Resolución No. 04243 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que posteriormente, el Doctor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, mediante oficio de fecha 27 de agosto de la presente anualidad presentó solicitud de prórroga en la licencia otorgada por la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el día 31 de agosto en atención a la Circular 524 de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por el término comprendido entre el primero (1) de septiembre y hasta el primero (1) de octubre de 2020, por lo cual la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 313 de 2020, por medio del cual se prorrogó la licencia concedida al notario del circulo primero de Soledad, según lo solicitado.

Que la Circular No. 524 de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en su numeral 3 estableció que para efectos de las solicitudes de licencias y permisos que cumplieran las condiciones descritas en la instrucción No. 07 de 2020, tal como es el caso del doctor Altamar Santodomingo, se mantenía la medida de no descontar dicho término de la licencia a la que tienen derecho, así:

*“3. Para efectos de las solicitudes de licencias y permisos de notarios que cumplan con las condiciones descritas en la Instrucción No. 07 de 2020, y deseen prestar el servicio a través de notario encargado, **a partir del 1 de septiembre y hasta el 1 de octubre del año en curso**, se mantiene la medida de no descontar dicho término de la licencia de los 90 días a que tienen derecho, siempre que hagan parte del grupo de personas de la tercera edad, y aquellos que presenten patologías de base como factor de riesgo, tales como diabetes, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial -HTA-, Accidente cerebro vascular -ACV-; VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica -EPOC, mujeres en estado de embarazo, en lactancia, sujetos de especial protección constitucional, tales como madres cabeza de familia, o con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas y con afecciones en la salud; de conformidad con la Circular 017 de 2020 del Ministerio del Trabajo y Resolución No.666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente certificadas por su médico tratante.”*

Que en virtud de lo anterior y a la competencia otorgada en el artículo 106 del Decreto 2148 de 1983, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, según solicitud de licencia ordinaria no remunerada presentada mediante oficio del 26 de octubre del 2020, desde el tres (03) de

noviembre al tres (03) de diciembre del 2020, concedió el treinta (30) de octubre del 2020 mediante Decreto 364 de 2020, la licencia solicitada por el Notario del Círculo Primero de Soledad-Atlántico por el término requerida, toda vez que tenía derecho al uso de esta, al no haber sido empleados los noventa (90) días que por derecho le corresponden, en virtud de las instrucciones dadas por la Superintendencia de Registro y Notariado.

Que mediante oficio del treinta (30) de noviembre del 2020, el señor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, solicitó nuevamente licencia ordinaria no remunerada por el periodo comprendido del cuatro (04) de diciembre al treinta y uno (31) de diciembre del 2020.

Que el señor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, hizo uso previamente de su derecho a la licencia ordinaria no remunerada por un término de treinta días, por lo cual aun tiene derecho a sesenta días de licencia para ser solicitados.

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 524 de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, el doctor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, tiene derecho a que se le conceda la licencia requeridos en los términos del Decreto 2148 de 1983.

Que en mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. LICENCIA. Conceder licencia ordinaria no remunerada al doctor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.481.541 de Barranquilla, quien funge como notario primero del círculo de Soledad (Atlántico), desde el cuatro (04) de diciembre y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, conforme la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGO. Encargar al señor Andrés Felipe Altamar Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.864 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 166345 del CSJ, como Notario Primero (1) del Círculo de Soledad, para suplir la ausencia del titular durante el lapso de la licencia, conforme al artículo primero (1°) del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Gobernación del Atlántico la documentación exigida en la ley.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente la designación contenida en el artículo 2º del presente decreto al señor Andrés Felipe Altamar Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 72.270.864 de Barranquilla y, désele posesión del empleo levantando la respectiva acta.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE. Remítase copia del presente decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro para su conocimiento y al doctor Juan Bernardo Altamar Santodomingo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Sara Raad de la Ossa – Asesora de despacho

Revisó: Luz Romero Sajona - Secretaría Jurídica



Departamento del Atlántico - NIT 890102006-1

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000390 DE 2020
(01 de diciembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 337 DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO – ICRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 - Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 *“Atlántico para la gente”*, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020 facultó al Departamento para destinar recursos para *“complementar el crédito de fomento agropecuario en lo referente a los incentivos como la capitalización rural-ICR y la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada -LEC-, operados por FINAGRO, con el propósito de aumentar el monto de los beneficios financieros que reciben los pequeños, medianos y grandes productores rurales cuando adquieren créditos de fomento en condiciones FINAGRO y/o con el Banco Agrario”*.

Que el artículo 36 ibídem estableció que corresponde a la Gobernadora *“reglamentar las condiciones para el desembolso de los recursos y para la priorización de los destinos y beneficiarios (...)”*.

Que en el marco jurídico nacional el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se encuentra regulado en la Ley 101 de 1993, en donde se define como *“un título que incorpora un derecho personal, que expedirá el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO,*

cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia” originada en el financiamiento de un proyecto agropecuario (artículo 22).

Que la asignación del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 101 de 1993, según el cual: *“El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro”.*

Que lo anterior se fundamenta en consideraciones técnicas contenidas en el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - PIDARET del Atlántico, y el documento técnico de soporte elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ordenanza 495 de 2020.

Que siguiendo lo previsto en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 se reglamentaron las condiciones para el desembolso de los recursos departamentales destinados al Incentivo a la Capitalización Rural del Atlántico - ICRA y la priorización de destinos y beneficiarios a través del Decreto 337 del 23 de septiembre de 2020.

Que en dicho Decreto se establecieron los **Porcentajes de reconocimiento del ICRA** de acuerdo al siguiente artículo:

“ARTÍCULO 3. Porcentajes de reconocimiento del ICRA. *Los porcentajes de reconocimiento del ICRA sólo podrán destinarse para nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes para los diferentes tipos de productores pertenecientes a esquemas asociativos de acuerdo con los siguientes parámetros:*

- 1. Pequeño productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será hasta del 25% del valor total del proyecto.*
- 2. Mediano productor:** *Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será hasta del 20% del valor total de su proyecto.*
- 3. Gran productor:** *Aplicará en programas especiales de Desarrollo y Fomento agropecuario ejecutados bajo esquemas de Alianza Estratégica y crédito asociativo, en los cuales el gran productor se encuentre asociado e integrado con pequeños productores. El porcentaje de reconocimiento será hasta del 20% del valor total del proyecto siempre y cuando la participación de los pequeños productores sea igual o mayor al 50% del valor total del proyecto.*

PARÁGRAFO 1. *Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto se hace remisión a las definiciones de pequeño, mediano y gran productor que se encuentran establecidas en el Manual de Crédito de FINAGRO que se actualiza periódicamente.*

Que al entrar en vigor el Decreto 337 de 2020, y al aplicar el porcentaje de incentivo asignado al pequeño productor, la administración se ha percatado que dicho porcentaje no será suficiente para satisfacer las inversiones en los sistemas y equipos nuevos de riego y drenajes, por lo que será necesario aumentar dicho porcentaje a un 30%, dando como resultado proyectos de inversión que serán económicamente viables.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto 337 de 2020, en el sentido de ajustar el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor hasta en un 30% del valor total del proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 3 del Decreto 337 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. Porcentajes de reconocimiento del ICRA. Los porcentajes de reconocimiento del ICRA sólo podrán destinarse para nuevas inversiones en sistemas y equipos de riego y drenajes para los diferentes tipos de productores pertenecientes a esquemas asociativos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 1. Pequeño productor:** Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del pequeño productor será hasta del 30% del valor total del proyecto.
- 2. Mediano productor:** Participando en un esquema asociativo, el porcentaje de reconocimiento del mediano productor será hasta del 20% del valor total de su proyecto.
- 3. Gran productor:** Aplicará en programas especiales de Desarrollo y Fomento agropecuario ejecutados bajo esquemas de Alianza Estratégica y crédito asociativo, en los cuales el gran productor se encuentre asociado e integrado con pequeños productores. El porcentaje de reconocimiento será hasta del 20% del valor total del proyecto siempre y cuando la participación de los pequeños productores sea igual o mayor al 50% del valor total del proyecto.

PARÁGRAFO 1. *Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto se hace remisión a las definiciones de pequeño, mediano y gran productor que se encuentran establecidas en el Manual de Crédito de FINAGRO que se actualiza periódicamente.*

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Dado en Barranquilla D.E.I.P, al primer (01) día del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Salomon Nader – Contratista.

Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico.

Juan Carlos Restrepo – Subsecretario de Gestión Agropecuaria.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000391 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar

partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 00505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICION DE RECURSOS DEL IMPUESTO DE DEGUELLO.

Que en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2020 se aprobaron inicialmente recursos por este concepto por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.154.390.332).

Que a la fecha este ingreso tiene una apropiación definitiva por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.154.390.332) y se proyecta recaudar a 31 de diciembre de 2020 recursos por valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.332.000.000), razón por la cual se hace necesario un reaforo de esta renta.

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la presente vigencia recursos del Impuesto de Degüello por valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$177.609.668).**

ADICION DE RECURSOS DEL DESAHORRO FONPET DESTINADO PARA EL PAGO DE LOS PENSIONADOS DEL DEPARTAMENTO.

Que el Departamento del Atlántico mediante radicado No 1-2020-103636 de fecha 11 de noviembre de 2020 solicitó devolución de recursos del FONPET para pago de pensionados correspondientes a la vigencia 2020.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que mediante oficio No. UG-2017-5151 informan a la Gobernadora del Departamento del Atlántico que atendiendo la Autorización de devolución de Recursos del FONPET No. 2020-08000-000001-PMES del 21 de noviembre de 2020, para el Departamento del Atlántico, teniendo como concepto de Devolución: Pago nómina de pensionados, autorizada mediante planilla No. 2020-000010-DEVOLUCIONES, enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$36.841.212.300).

Que en fecha 30 de noviembre de 2020, el Departamento del Atlántico recibió recursos, en la cuenta de ahorros No. 302-002944 denominada Desahorro del FONPET, por valor de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$36.841.212.300).

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la presente vigencia recursos de desahorro del FONPET por valor de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$36.841.212.300)**.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$662.647.155**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2020, en diferentes sectores a saber:

En los Gastos de Funcionamiento, créditos por la suma de **\$139.154.732**

En los gastos de Servicio de la Deuda, créditos por valor de **\$60.000.000**

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$463.492.423** distribuidos así:

EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO	\$412.874.651
Sector de Educación	\$62.874.651
Sector Niñez y adolescencia	\$350.000.000
EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION	\$50.617.772
Sector Vías y Transporte	\$50.617.772

Recursos de Tasa de Seguridad

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Nivel Central del Departamento del Atlántico, en el eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, para atender necesidades en el sector Seguridad y Convivencia, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del

Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$3.025.000.000**, cuya fuente son recursos de Tasa de seguridad. Se contracreditan estos recursos del mismo Sector y del mismo eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE.

Recursos de Impuesto de Degüello.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Nivel Central del Departamento del Atlántico, en el EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION, para atender necesidades del sector Vías y Transporte, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$34.796.777**, cuya fuente son recursos de Impuesto de Degüello. Se contracreditan estos recursos del mismo EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION y del mismo sector.

Recursos de los Rendimientos financieros del Impuesto de Degüello.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Nivel Central del Departamento del Atlántico, en el EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION, para atender necesidades del sector Vías y Transporte, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$40.491.360**, cuya fuente son recursos de los rendimientos financieros del Impuesto de Degüello. Se contracreditan estos recursos del mismo EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION y del mismo sector.

Recursos de Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Fondo Departamental en Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades en la subcuenta de Otros Gastos en salud, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$75.000.000**, cuya fuente son recursos de Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance. Se contracreditan estos recursos del mismo EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO y de la misma subcuenta de Otros gastos en salud.

Recursos de SGP Salud Pública - Gestión.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Fondo Departamental en Salud, en el EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, para atender necesidades en la subcuenta de Salud Pública, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$10.000.000**, cuya fuente son recursos del SGP Salud Pública - Gestión. Se contracreditan estos recursos del mismo EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE y de la misma subcuenta de Salud Pública.

Recursos del IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Fondo Departamental en Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades en la subcuenta de Salud Pública, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$20.551.955**, cuya fuente son recursos del IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales. Se contracreditan estos recursos del mismo EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO y de la misma subcuenta de Salud Pública.

Recursos de Transferencias para Salud CSF.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Fondo Departamental en Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades en la subcuenta de Salud Pública, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$1.648.045**, cuya fuente son recursos de Transferencias para Salud CSF. Se contracreditan estos recursos del mismo EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO y de la misma subcuenta de Salud Pública.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.870.135.292)**, que se puede contracréditar.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DIECIOCHO**

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$37.018.821.968), como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			37.018.821.968
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			37.018.821.968
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			177.609.668
1.01.01.01	INGRESOS TRIBUTARIOS			177.609.668
1.01.01.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS			177.609.668
1.01.01.01.02.03	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS			177.609.668
10210	Deguello de Ganado Mayor	RPDE - Impuesto de Degüello	11	177.609.668
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			36.841.212.300
1.01.02.07	DESAHORRO Y RETIROS FONPET			36.841.212.300
1.01.02.07.02	PARA PAGO DE MESADAS PENSIONALES			36.841.212.300
11065	Para pago de Mesadas Pensionales	RPC Desahorro FONPET	11	36.841.212.300

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$37.018.821.968)**, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			37.018.821.968
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			37.018.821.968
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			36.841.212.300
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			36.841.212.300
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			36.841.212.300
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			36.841.212.300
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			36.841.212.300
21080	Pensionados Departamento	RPC Desahorro FONPET	19	36.841.212.300
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			177.609.668
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			177.609.668
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			177.609.668
2.01.03.02.01.02	SECTOR VIAS Y TRANSPORTE			177.609.668

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
25970	Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y/o construcción de la red vial secundaria del Departamento	RPDE - Impuesto de Degüello	14	177.609.668

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$662.647.155)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			662.647.155	662.647.155
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			662.647.155	662.647.155
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			139.154.732	63.600.000
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			139.154.732	63.600.000
2.01.01.01.01	GASTOS PERSONALES			43.600.000	63.600.000
2.01.01.01.01.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA			43.600.000	63.600.000
20010	Sueldos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19	40.000.000	
20020	Gastos de Representación	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19	2.000.000	
20040	Horas extras	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19		2.000.000
20070	Vacaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19		46.600.000
20090	Subsidio de Alimentación	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19	100.000	
20110	Bonificación Recreación	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19	1.500.000	
20120	Indemnización por vacaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19		15.000.000
2.01.01.01.02	GASTOS GENERALES			21.000.000	-
2.01.01.01.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS			1.000.000	-

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
20330	Transporte	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	1.000.000	
2.01.01.01.02.03	OTROS GASTOS GENERALES			20.000.000	-
20700	Pago ARL Contratistas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19	20.000.000	
2.01.01.02	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL			74.554.732	-
2.01.01.02.01	GASTOS DE PERSONAL			74.554.732	-
2.01.01.02.01.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA			74.554.732	-
21483	Vacaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	74.554.732	
2.01.02	SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO			60.000.000	515.002.155
2.01.02.01	SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE			60.000.000	515.002.155
2.01.02.01.01	PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA RPCLD			60.000.000	321.384.383
23012	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses (Impuesto de Registro)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		90.384.383
23014	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Registro)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		170.000.000
23018	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Cerveza)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	60.000.000	
23020	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses (Impuesto de Cerveza)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		61.000.000
2.01.02.01.05	PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM			-	193.617.772
23114	Provisión Abono Servicio de la Deuda Sobretasa a la Gasolina - Intereses	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		193.617.772
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			463.492.423	84.045.000
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			412.874.651	-
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			412.874.651	-
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			62.874.651	-

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			62.874.651	-
2.01.03.01.01.01.01.03	Personal Administrativo de Instituciones Educativas			62.874.651	-
2.01.03.01.01.01.01.03.01	Gastos de Personal			62.874.651	-
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			62.874.651	-
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02.01	Contribuciones Sector Privado			62.874.651	-
24620	Aportes de Pensión (Administrativos)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	62.874.651	
2.01.03.01.01.04	SECTOR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA			350.000.000	-
25190	Promoción del derecho a la protección en NNA	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	2	350.000.000	
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			50.617.772	-
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			50.617.772	-
2.01.03.02.01.02	SECTOR VIAS Y TRANSPORTE			50.617.772	-
25970	Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y/o construcción de la red vial secundaria del Departamento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	50.617.772	
2.01.03.04	EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS			-	84.045.000
2.01.03.04.02	PROGRAMA: Atlántico Líder de gestión departamental con enfoque diferencial			-	84.045.000
2.01.03.04.02.05	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			-	37.000.000
26860	Fortalecimiento de la cultura tributaria en el Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		37.000.000
2.01.03.04.02.08	SECTOR EDUCACIÓN			-	47.045.000
26960	Fortalecimiento Institucional (Rendición de Cuentas, JUDE, Plan Decenal)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		47.045.000

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **TRES MIL VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$3.025.000.000)**, cuya fuente son los ingresos de Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			3.025.000.000	3.025.000.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			3.025.000.000	3.025.000.000
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			3.025.000.000	3.025.000.000

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.03.03.03	PROGRAMA: Territorio Líder en seguridad con Justicia y equidad con enfoque diferencial			3.025.000.000	3.025.000.000
2.01.03.03.03.01	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			3.025.000.000	3.025.000.000
26536	Gastos de construcción, mantenimiento reparación y dotación	RPDE - Tasa de Seguridad	101	3.025.000.000	
26592	Servicio de vigilancia de entornos para la gente	RPDE - Tasa de Seguridad	101		1.458.304.405
26596	Gastos de servicios públicos parques de convivencia en el Departamento del Atlántico	RPDE - Tasa de Seguridad	101		1.566.695.595

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SISE PESOS M/L (\$34.796.777)**, cuya fuente son los ingresos por el Impuesto de Degüello, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			34.796.777	34.796.777
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			34.796.777	34.796.777
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			34.796.777	34.796.777
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			34.796.777	34.796.777
2.01.03.02.01.02	SECTOR VIAS Y TRANSPORTE			34.796.777	34.796.777
25970	Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y/o construcción de la red vial secundaria del Departamento	RPDE - Impuesto de Degüello	14	34.796.777	
25990	Estudio de preinversión sector y transporte	RPDE - Impuesto de Degüello	14		34.796.777

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$40.491.360)**, cuya fuente son los recursos de los rendimientos financieros del Impuesto de Degüello, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			40.491.360	40.491.360
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			40.491.360	40.491.360
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			40.491.360	40.491.360

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			40.491.360	40.491.360
2.01.03.02.01.02	SECTOR VIAS Y TRANSPORTE			40.491.360	40.491.360
25970	Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y/o construcción de la red vial secundaria del Departamento	RPC-RF. Impuesto de Degüello	14	40.491.360	
25980	Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y/o construcción de la red vial terciaria del Departamento	RPC-RF. Impuesto de Degüello	14		40.491.360

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$75.000.000)**, cuya fuente son los recursos de Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			75.000.000	75.000.000
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			75.000.000	75.000.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			75.000.000	75.000.000
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			75.000.000	75.000.000
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			75.000.000	75.000.000
2.02.03.03.01.05	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL			-	75.000.000
28090	Atención Integral a Niños y Niñas con cáncer	RRC - Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	13		50.000.000
28100	Donación y Transplante de Organos y Tejidos	RRC - Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	13		25.000.000
2.02.03.03.01.08	ATLÁNTICO LÍDER EN GESTIÓN DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL			75.000.000	-
2.02.03.03.01.08.01	GASTOS DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD			75.000.000	-
2.02.03.03.01.08.01.01	GASTOS PERSONALES			75.000.000	-
2.02.03.03.01.08.01.01.02	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS			75.000.000	-
28400	Remuneración por Servicios Técnicos	RRC - Derechos de Explotación Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	13	75.000.000	

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)**, cuya fuente es SGP Salud Pública - Gestión, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			10.000.000	10.000.000
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			10.000.000	10.000.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			10.000.000	10.000.000
2.02.03.01	SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA			10.000.000	10.000.000
2.02.03.01.01	SALUD AMBIENTAL			10.000.000	10.000.000
2.02.03.01.01.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			10.000.000	10.000.000
2.02.03.01.01.03.02	CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL			10.000.000	10.000.000
2.02.03.01.01.03.02.01	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL			-	10.000.000
27220	Promoción de la salud mental y la convivencia	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		10.000.000
2.02.03.01.01.03.02.02	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL			10.000.000	-
27230	Prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	10.000.000	

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE PESOS M/L (\$20.551.955)**, cuya fuente son los recursos del IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			20.551.955	20.551.955
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			20.551.955	20.551.955
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			20.551.955	20.551.955
2.02.03.01	SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA			20.551.955	20.551.955
2.02.03.01.01	SALUD AMBIENTAL			20.551.955	20.551.955
2.02.03.01.01.04	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			20.551.955	20.551.955
2.02.03.01.01.04.04	VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES			20.551.955	20.551.955
2.02.03.01.01.04.04.02	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL			20.551.955	20.551.955

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.02.03.01.01.04.04.02.01	GASTOS DE APOYO AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV			20.551.955	20.551.955
2.02.03.01.01.04.04.02.01.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA			20.551.955	-
27360	Sueldo Personal de Nomina - Programa ETV	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	20.551.955	
2.02.03.01.01.04.04.02.01.03	GASTOS GENERALES DE APOYO AL PROGRAMA ETV			-	20.551.955
27490	Viáticos, Gastos de Viajes y Movilización - Programa ETV	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13		20.551.955

ARTÍCULO DECIMO: ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.648.045)**, cuya fuente son los recursos Transferencias para Salud CSF, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			1.648.045	1.648.045
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			1.648.045	1.648.045
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			1.648.045	1.648.045
2.02.03.01	SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA			1.648.045	1.648.045
2.02.03.01.01	SALUD AMBIENTAL			1.648.045	1.648.045
2.02.03.01.01.04	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			1.648.045	1.648.045
2.02.03.01.01.04.04	VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES			1.648.045	1.648.045
2.02.03.01.01.04.04.02	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL			1.648.045	1.648.045
2.02.03.01.01.04.04.02.01	GASTOS DE APOYO AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV			1.648.045	1.648.045
2.02.03.01.01.04.04.02.01.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA			1.648.045	1.165.669
27360	Sueldo Personal de Nomina - Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13	1.448.045	
27380	Prima de Vacaciones- Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13	200.000	1.165.669
2.02.03.01.01.04.04.02.01.04	TRANSFERENCIAS DE APOYO AL PROGRAMA ETV			-	482.376

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.02.03.01.01.04.04.02.01.04.01	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SS			-	482.376
27550	Pago Aportes Salud Ley 100/93- Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13		482.376

ARTÍCULO UNDECIMO Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 2 días del mes de diciembre de 2020

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General